

Año de 1842.

Jueves 10 de Febrero.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 54.

*Gobierno político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 53.

Orden de S. A. mandando se remitan con exactitud los estados de población de que trata la ley de reemplazos.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 28 de enero último, la orden siguiente.*

Estando prevenidas por la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 las operaciones previas que anualmente deben practicarse, así por los Ayuntamientos como por las Diputaciones provinciales; á fin de obtener las noticias estadísticas que exigen los artículos 1.º, 6.º, 7.º y 40 de dicha ordenanza, y siendo los Gefes políticos las autoridades delegadas del Gobierno, que tienen á su cargo velar por el exacto cumplimiento de las leyes; S. A. se ha servido resolver que cuide V. S. de remitir al Ministerio de mi cargo, para últimos del próximo mes de febrero, el estado que ordena el referido artículo 40, para que con presencia de él puedan las Cortes, en la época señalada, practicar el reparto de cupos entre todas las provincias; previniéndome al mismo tiempo para que lo haga á V. S. que no duda de su celo por el mejor servicio dirigirá sin tardanza las expresadas noticias; pero si contra sus esperanzas hubiese morosidad en el cumplimiento de este deber, se reserva, para tan inesperado caso, manifestar su desagrado al que no lo lleve á efecto. De orden del Regente lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

*Para que tanto la Excmo. Diputacion provincial como este Gobierno político puedan cumplir con la exactitud debida lo que se previene en la orden transcrita, los Ayuntamientos constitucionales llevarán á efecto bajo su mas estrecha responsabilidad que se les exigirá en su caso, la disposicion contenida en el art. 7.º de la ley de reemplazos, que les recordé en el Boletín n.º 15 de este año, y cuyo tenor es el siguiente.*

Artículo 7.º El extracto de los padrones de los pueblos se cerrará á presencia del Ayuntamiento; y firmado por sus individuos y por el Secretario ó el que haga sus veces, se remitirá á la Diputacion provincial en los ocho primeros dias del mes de febrero de cada año.

*Palencia 5 de febrero de 1842.—Canuto Aguado.*

Señalamiento de dias para la eleccion de un Diputado á Cortes y un suplente, á consecuencia de renuncia hecha por el Excmo. Sr. D. Antonio Hompanera de Cós.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 3 del actual, lo siguiente.*

Habiendo renunciado el cargo de Diputado que desempeñaba por esa provincia D. Antonio Hompanera de Cós, despues de haber tomado asiento en el Congreso, se ha servido resolver el Regente del Reino que se proceda por los electores al nombramiento de un Diputado y un suplente, segun lo prescriben los artículos 4.º y 47 de la ley electoral; á cuyo efecto convocará V. á la Diputacion provincial, sino estuviese reunida, avisando el recibo de esta orden y con anticipacion el dia en que deban dar principio las votaciones en los distritos electorales. De la de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

*En consecuencia de lo mandado en la orden preinserta se procederá en esta Provincia á la eleccion de un Diputado á Cortes y un suplente.*

*La eleccion principiara en los distritos el dia 17 del mes que rige, y continuará el 18, 19, 20 y 21.*

*El escrutinio general se verificará en esta Capital el dia 28 de este mes, á cuyo efecto deberán presentarse los Comisionados de los distritos electorales antes de las nueve de la mañana del mismo dia, con las copias de las actas y las listas de los electores que tomen parte en la votacion.*

*Se observarán los mismos trámites y formalidades que en la eleccion última, en virtud de la cual ha sido nombrado Senador por esta Provincia el Sr. D. Ildefonso Valderrábano, sin otra diferencia que la de que las papeletas solo han de contener dos nombres.*

*Palencia 7 de febrero de 1842.—Canuto Aguado.*

Núm. 55.

Orden de S. A. mandando que todos los profesores de ciencias medicas presenten sus títulos á los Ayuntamientos de los pueblos donde ejercen su facultad.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 5 del que rige, la orden del tenor siguiente.*

Instruido expediente en este Ministerio con motivo de haber ejercido la medicina terminada su carrera cierto profesor, pero sin el título corres-

diente, con el nombre y título de otro su discípulo que ya lo obtenía legalmente; y á fin de que no se reproduzca este ú otros abusos que puede sugerir la malicia ó la necesidad, precaviendo los riesgos á ello consiguientes; ha mandado S. A. el Regente del Reino que todos los profesores de las ciencias médicas presenten sus títulos á los Ayuntamientos de los pueblos donde ejerzan su facultad, y siempre que muden de domicilio á otros para que se anote en ellos este requisito esencial, conste en sus actas y sean visados por los Alcaldes constitucionales. Lo comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y que lo circule á los Ayuntamientos de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

*A fin de que lo tenga cual corresponde la orden precedente, he mandado insertarla en el boletín oficial. Palencia 8 de febrero de 1842.—Canuto Aguado.*

#### Núm. 56.

Circular de la Comision de la Asociacion general de Ganaderos señalando el dia 25 de abril para empezar las Juntas generales del presente año.

*La Comision permanente de la Asociacion general de Ganaderos, me dice lo siguiente.*

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820, reproducidas por Reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836; la Asociacion general de Ganaderos del Reino en acuerdo de las Juntas de otoño (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de mayo de 1837) declaró que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos; y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del Ramo; mediante que segun otra Real orden de 15 de julio de 1836, reproducida por Real decreto de 27 de junio de 1839, siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comision permanente de la Asociacion, ha acordado anunciar, que el dia 25 de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir todos los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberan acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior; presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la Secretaría de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras llanas con el núm. de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en al-

gun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas Juntas generales y exponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la Comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1842.—José Segundo Ruiz.

*Palencia 6 de febrero de 1842.—Canuto Aguado.*

#### Núm. 57.

Se encarga la captura de Juan y Manuel Jibaja.

*Por el Juzgado del Partido de Haro se me dice lo siguiente.*

La noche del veinte y seis al veinte y siete de enero último, en la villa de Castañares de Rioja, fué sorprendida la casa de D. Eleuterio Olarte, y cuando la Justicia pasó á su reconocimiento se encontraron los cadáveres de dicho Olarte y de su muger, y tambien falleció la misma noche el criado de dichos sugetos, que consiguió fugarse mal herido. De las diligencias recibidas no resulta indicio para atribuir otro motivo que el robo á los autores de dichas muertes, y habiendo indicios y varias declaraciones de testigos que oyeron al herido que lo habia sido por los hijos del Maestro, y que por tales son conocidos Juan, Manuel y Meliton Jibaja, solteros residentes en dicha villa; he provisto auto de prision contra dichos sugetos, y aunque Meliton ha sido aprehendido, no asi sus hermanos Juan y Manuel que marcharon fugados, segun noticias, camino para Santander: en cuya virtud libro para V. S. la presente carta requisitoria para que se sirva insertar en el boletín oficial de esa Provincia la correspondiente orden á los Alcaldes para la captura de dichos sugetos y su segura conduccion á este Juzgado, en lo que tanto interesa la mejor administracion de justicia, la seguridad y el servicio público; para lo que á continuacion se anotan las señas que se han recogido. Dios guarde á V. S. muchos años. Haro 3 de febrero de 1842.—Enrique Elías.

*Señas de los prófugos.—Juan Jibaja, edad 31 años, estatura alta, pelo negro, ojos morenos, nariz afilada, boca regular, barba cerrada, pecoso de viruelas; sacó gorra chata redonda con borla de seda y el paño azul ó negro, chaqueta paño negro, chaleco paño pardo, pantalon paño azul de tropa, borceguies buenos; ha sido carabinero seis ó siete años, y ha estado mucho tiempo en el Ferról.—Manuel Jibaja, de 21 años de edad, pelo negro ó castaño, ojos castaños, nariz un poco chata, barba clara y con patilla, boca regular, estatura 5 pies escasos; tiene mala traza y pelazos que le caen á la cara; fué sargento en la faccion; sacó pantalon paño azul de tropa, chaqueta y chaleco paño negro, gorro de tropa de cuartel y borceguies buenos.—Ninguno de los dos llevó pasaporte, y se ausentaron el 27 de enero de 1842.*

*Lo que he mandado insertar en el boletín á los fines que desea el Sr. Juez de primera instancia de Haro. Palencia 7 de febrero de 1842.—Canuto Aguado.*

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

Se encarga á las Justicias y Autoridades de esta Provincia que si se hallase en sus distritos alguna

de las personas cuyas señas y efectos robados se expresarán á continuacion, la pongan presa y remitan á este Juzgado, donde se las está siguiendo causa por la Escribanía de Pedro Cardaño Castro. Carrion de los Condes tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.=Felix María Mantilla.

*Señas de los ladrones.*=Uno estatura 2 varas y 3 pulgadas, barbirojo, lampiño de cara, color blanquecino, edad como de 36 á 38 años, chaqueta negra de paño Astudillo algo corta, pantalon blanco, con pañuelo por la cabeza á modo de gorro, con espuelas, y cartuchera con seis á siete cañones para los cartuchos, con su fusil inglés.

Otro como de 25 años, estatura 2 varas, color moreno, algo viroloso, nariz afilada, ojos negros, con pañuelo azul por la cabeza; vestido de paño mileno, chaqueta y pantalon bastante usado, con botines, zapatos negros anchos de punta, con fusil español.

Otro estatura como 5 pies, color moreno, edad como de 27 años, nariz larga un poco ancha, barba negra poco poblada lampiña; vestido como el anterior, pañuelo azul francés por la cabeza con ramos, fusil español.

Otro estatura como 5 pies algo mas, color moreno, edad 28 años poco mas ó menos; vestido como el anterior, con pañuelo por la cabeza á modo de gorro, con fusil español.

Otro estatura como 5 pies menos 2 pulgadas, doblado de cuerpo, bastante regordo, color rojo, lo mismo el rostro y el pelo, recién rasurado; vestido calzon y chaqueta de cordellate á medio uso, el chaleco puesto encima de la chaqueta vuelto al revés, botin á media pierna, media blanca, zapatos gordos, la vista hundida, los ojos rojos, con fusil cortado inglés, con gorra por la cabeza pagiza estrecha de arriba, edad como de 30 años.

Se cree que habia fuera de la casa tres hombres además de estos, con tres caballerías y dos pollinas ó pollinos.

*Efectos robados.*=Dos capas de paño doceno, una nueva con bozos de pana y al rededor del cuello, y la otra á medio uso con bozos, el cuello un poco alto de ambas.=Un par de calzones del mismo paño nuevos.=Dos pares de hebillas de plata, unas de hombre y otras de muger, grandes antiguas; las de muger algo labradas.=Un manteo de calamaco azul rayado, con el ruedo encarnado, y el cabezon de trenza morada.=Otro manteo de seda azul con ruedo de seda encarnado, con cabezon de talle alto.=Otro manteo de sempiterna azul, con el ruedo de bitan morado de talle alto.=Otro manteo azul de estameña con el ruedo de estameña verde.=Otro manteo morado con el ruedo de algodón pintado.=Siete pañuelos, uno encarnado de seda de vara y media, nuevo; tres de color de rosa, lo mismo de grandes que el anterior, á medio uso; otro de seda la India de todos colores, nuevo, de la misma marca que el anterior; y el otro castreado de todas colores, nuevos.=Otros dos de seda antiguos, uno la orilla verde, y el otro castreado.=Otro pañuelo azul de seda cruda usado.=Otro francés, usado, encarnado.=Otros dos pañuelos blancos grandes de cinco cuartas, buenos.=Un cobertor verde con flecadura de todas colores.=Una sabana de lienzo nueva de dos piernas y media.=Un lenzuelo de estopa nuevo de dos piernas y media.=Servilletas y paños de manos nuevos y manteles, y dos camisolines.=Dos costales nuevos, uno de lana y otro de estascones.=Un vaso de plata con unos pendientes de oro, y otros de piedra con sus cadenas de lo mismo.=Una capa del criado de paño mileno buena, con las fuerzas de irmas del mismo paño.=Dos mantones de

pañó de colores, nuevos.=Longanizas, chorizos, adovos de un cerdo.=Lienzo, cinco pañales, bueno delgado; cubiertós; camisas de hombre y muger.=En dinero tres mil cuatro reales en diez onzas de oro y doblas de á cuarenta y de veinte y uno y cuartillo: con otros efectos de que no se ha podido dar razon.=Mantilla.=*Insértese: Aguado.*

*Juzgado de primera instancia de Valladolid.*

*D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.*

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de la Provincia de Palencia, hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda, se sigue causa criminal contra Francisco Mas, confinado del Presidio peninsular de esta Capital, de donde se fugó en 25 de diciembre último, sobre hurto de 380 rs. á Vitoria Santos de esta vecindad, en cuya causa he proveido un auto que contiene el particular del tenor siguiente.

*Particular de un auto.*=Y sin su perjuicio librense las oportunas requisitorias á las justicias de los pueblos de esta Provincia y de las inmediatas, con insercion de las señas de Francisco Mas, para su prision y conduccion á este Juzgado con la competente seguridad, habiendo de insertarse dichas requisitorias en los boletines oficiales de las expresadas provincias; para lo cual se dirigirán los oportunos oficios á los Sres. Gefes políticos de las mismas, quienes se servirán remitir al Juzgado un ejemplar del periódico oficial en que se inserte la mencionada requisitoria á avisarle de haberlo verificado. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia en Valladolid á primero de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.=Calero.=Ante mí, Antonino Santos.

Y conforme al particular del auto inserto, libro el presente, por el cual de parte de S. M., cuya justicia en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. SS., y de la mia les ruego y encargo que viéndole inserto en el boletin oficial de esa Provincia, se servirán poner en ejecucion su contenido, á cuyo fin se expresarán á continuacion las señas personales del fugado Francisco Mas: Que en lo así hacer administrarán V. SS. justicia, é yo haré al tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Valladolid á dos de febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.=B. Calero de Cáceres.=Por mandado de S. S., Antonino Santos.

*Señas de Francisco Mas.*=Confinado del Peninsular de esta Ciudad, como de edad de 40 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, bastante descolorido y delgado, vestido de pantalon azul turquí, chaqueta negra y cachucha de paño azul.=*Insértese: Aguado.*

## PARTE NO OFICIAL.

En el boletin del 24 del mes próximo pasado se anunciaron para su venta 28 obradas de tierra sitas en los campos de las villas de Autillo y Abarca, propias de D. José Aparicio, vecino de la ciudad de Valladolid; y como estas tierras son de un vínculo que en el día posee dicho Sr., no puede vender mas que la mitad de aquellas con arreglo á las órdenes que rigen sobre vinculaciones: y su segundo poseedor lo anuncia para que si alguna persona tubiese por conveniente comprarlas, sepa la traba que tienen; y que defenderá ante el tribunal el derecho que le asiste.=*Insértese: Aguado.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.					
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fabricas.	Comun.	Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Tocino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.	reales.				
Aguilár. . . . .	2ª semana de Enero. . . .	22	17	16	30	17	18	60	36	60	56	15	32	60	9	10	14	4½	Nieves. . . . .	Buena.
Cervera. . . . .	3ª id. de id..	28	17	17	41	29	16	61	30	66	44	13	»	36	8	8	14	6	Idem. . . . .	Idem.
Herrera. . . . .	Idem. . . . .	23	17	17	40	24	17	64	27	60	40	21	38	60	8	8	12	4	Idem. . . . .	Pulmonías.
Prádanos. . . . .	Idem. . . . .	23	17	18	54	30	17	84	30	56	56	15	»	45	8	»	14	4	Idem. . . . .	Buena.
Astudillo. . . . .	4ª id. de id..	22	17	15	52	30	»	72	30	60	»	13	»	30	9	10	12	3	Idem. . . . .	Idem.
Carrion. . . . .	Idem. . . . .	22	12	14	36	19	17	56	»	72	42	17	60	60	10	10	17	4	Frios. . . . .	Idem.
Cervera. . . . .	Idem. . . . .	29	18	16	40	30	17	60	31	68	44	13	32	36	8	8	16	6	Buena. . . . .	Idem.
Herrera. . . . .	Idem. . . . .	23	17	17	40	24	17	64	27	60	40	21	38	60	8	8	12	4	Nieves. . . . .	Idem.
Prádanos. . . . .	Idem. . . . .	23	17	18	»	»	18	»	30	50	»	14	»	45	8	»	14	4	Buena. . . . .	Fiebres catarrales.
Torquemada. . . . .	Idem. . . . .	22	15	16	45	24	»	60	28	56	»	8	»	22	8	»	12	4	Idem. . . . .	Buena.
Villada. . . . .	Idem. . . . .	19	»	18	40	»	»	48	»	»	»	7	»	»	8	»	14	2½	Hielos. . . . .	Idem.
Grijota. . . . .	1ª id. de Febrero. . . . .	22	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»	»	»	8	»	14	2½	Frio. . . . .	Fiebres intermitentes.
Palencia. . . . .	Idem. . . . .	21	13	15	48	24	13	68	29	64	58	19	60	48	10	»	12	»	Buena. . . . .	Buena.
															11	12	12	4	Idem. . . . .	Constipaciones.

Palencia 8 de Febrero de 1842. = Canuto Aguado.

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.